

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 475.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, con fecha 25 del actual me dirige la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en orden del 15 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Deseando el Regente del Reino evitar los gastos que se originan á los individuos del ejército acogidos á los beneficios de ese Consejo, por consecuencia de tener que trasladarse á esta Capital al terminar sus compromisos, para percibir sus alcances finales, y teniendo por otra parte presente que además del interés del soldado, es muy conveniente al crédito de esa Corporación y á la confianza que debe inspirar, que los individuos, al ser licenciados definitivamente reciban en los Cuerpos sus liquidaciones, S. A. ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se abonen las expresadas liquidaciones en las oficinas que V. E. preside, sino en los Cuerpos á que los interesados pertenecan, para lo cual los Jefes deberán remitir á V. E. en primeros de cada mes, una relación nominal de los individuos de sus respectivos Cuerpos que cumplan sus compromisos por fin del mes siguiente, con objeto de que puedan llevarse á efecto las liquidaciones y la remisión de los fondos correspondientes con la anticipación debida, para que al ser licenciados los soldados, reciban sus alcances totales. Es al propio tiempo la voluntad de S. A. que V. E. dicte las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo que se deja determinado, y para arbitrar los fondos con la oportunidad que asunto de tanto interés requiere, sin desatender por eso las obligaciones mensuales, sino por el contrario, procurando cubrir las con toda puntualidad, según exige el objeto de ese Consejo que V. E. preside con tanto celo y rectitud. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Para cumplimiento de la orden anterior, todos los Cuerpos del ejército de la Península é Islas adyacentes tendrán presente las reglas que siguen:

1.ª El día 1.º de cada mes, comenzando en el de Julio próximo, remitirán los Cuerpos á este Consejo triplicadas relaciones nominales arregladas al adjunto

modelo de los enganchados y reenganchados que terminen sus compromisos en todo el mes siguiente inmediato, acompañando una copia de la finación de cada individuo cerrada por la fecha en que le toque cumplir, si bien fechada el día en que se saque la copia.

2.ª En vistas de estos documentos, el Consejo, después de verificar las liquidaciones, anotará en una de las relaciones lo que á cada individuo corresponda por cuota fiscal, atendidas las rebajas de tiempo y premio que deban hacersele, con arreglo á su filiación, y la devolverá al Cuerpo con el importe total de la misma, para que al dar á los interesados sus licencias absolutas, les entregue lo que pertenezca á cada uno, remitiendo los Cuerpos recibo de dicho total.

3.ª Si algun individuo no se conformase con la cantidad que se le señala, recibirá esta, y en todo tiempo podrá después dirigirse á este Consejo con una solicitud razonada la cual será resuelta y contestada según en derecho corresponda.

4.ª Si durante el Consejo practica las liquidaciones y remite los fondos, y antes de ser licenciados los individuos falleciere alguno de los comprendidos en la relación, el Cuerpo girará al Consejo abonaré de la cantidad acreditada; y si fuere baja por pase á otro Cuerpo, girará la cantidad abonada al á que fuese destinado.

5.ª Los individuos comprendidos en estas relaciones, seguirán figurando en los Estados de reclamación trimestral, hasta la fecha de su baja, y se les reclamarán los pluses hasta el día de ella, según se viene practicando, cuyos pluses les entregarán en mano hasta el día de su licenciamiento, sin excusa alguna; pero nada se les reclamará por premio si ya se les hubiese abonado en las relaciones de que se trata. En la casilla de observaciones de dichos Estados, se motivará la baja según se viene practicando; pero no se acompañará comp obante alguno de ella, pues ya se habrán remitido las copias de las filiaciones que la comprueban con las relaciones de cuotas finales, á no ser que el individuo falleciere, en cuyo caso acompañarán, según está prevenido, copia de la fé de defunción, y del testamento si lo hubiere otorgado.

6.ª A los licenciados por inútiles seguirán los Cuerpos entregándoles una cantidad alzada á cuenta de su premio, según está prevenido, y marcharán al pueblo de su residencia, donde se les remitirá la liquidación.

7.ª Desde 1.º de Julio próximo este Consejo no satisfará cantidad alguna á los individuos que personalmente ó por medio de apoderado se presenten en estas oficinas reclamando sus liquidaciones finales, cualquiera que sea el motivo de su baja. Los Jefes de los Cuerpos lo harán comprender así á los interesados, en inteligencia, que el que por cualquiera

eventualidad no recibiera al ser baja el importe de su liquidación en el Cuerpo, lo percibirá únicamente por conducto de la autoridad del punto á donde vaya á fijar su residencia, ó del Jefe del Cuerpo á que fuere destinado, para lo cual se cuidará, respecto de los que se hallen en este caso, de espresar con toda claridad en la casilla de Observaciones del Estado de reclamación, el pueblo y provincia á donde van á residir, los licenciados ó el Cuerpo á que han pasado los ascendidos, destinados á otros institutos ú otras causas de baja, según está también repetidamente dispuesto, cuidando el Consejo de girar los alcances á los herederos de los fallecidos en el punto en que estén domiciliados.

8.ª A los Cuerpos del ejército de las provincias de Ultramar se les harán oportunamente las prevenciones necesarias para cumplimiento en su tiempo de la presente circular.

9.ª Los Jefes de los Cuerpos se pe-

netrarán bien de que el objeto de esta orden es reiterar el constante deseo de este Consejo para que los voluntarios del ejército al recibir sus licencias absolutas, reciban también la totalidad de sus premios, y de establecer una marcha uniforme para que ninguno de ellos haga viajes infructuosos, puesto que lo que se le adeude lo percibirá en la provincia ó cuerpo respectivo y de ningún modo en este Consejo, y por lo tanto dichos Jefes serán responsables de cualquiera omisión que en este particular resultare según ya así se previno en circular núm. 79.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, debiendo llamar muy especialmente la atención sobre lo prevenido en la regla 7.ª de la preinserta circular, estampando á continuación la Relación-modelo á que la misma se contrae Logroño 28 de Junio de 1870.— El Gobernador, Ramon de Acero.

### REGIMIENTO O BATALLON

RELACION de las cuotas finales que corresponden á los individuos de este regimiento que cumplen en todo el mes próximo de Agosto.

NÚMERO del individuo en el Consejo	Condicion	NOMBRES.	CUOTAS FINALES que les corresponden.		OBSERVACIONES
			Escudos.	Mls.	
70.423	E	Julian Martínez Alcobendas.			
85.568	R	Antonio Luque Moriones.			
TOTAL.					

Sello del Regimiento.

Salamanca 1.º de Julio de 1870.

El 1.º Jefe,

FIRMA

El Jefe del Detall,

FIRMA

NOTA. Estas relaciones deberán venir en pliego y estendidas á la larga, según indica este modelo.